

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9943

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en importante salud.

(Gacetas 29 al 31 de Agosto de 1930)

Núm. 2000

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista D. Pedro Huguet Lull las obras de acopios para la conservación de las carreteras de Petra al puerto de Pollensa kilómetros 24 hectómetro 8 al 26 hectómetro 5 durante los años 1929 y 1930, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Búger, La Puebla y Campanet terminen municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 28 de agosto de 1930.

El Gobernador,
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

siva, desvirtuar la obra que con tanto afán es deseada por el Gobierno.

No sería de justicia ni el Censo reflejaría la sinceridad debida si, por falta material de tiempo, el ciudadano no pudiera acreditar su derecho electoral con la aportación de la prueba precisa o la rectificación de los errores que también pudiera probar. Como estas pruebas ha de obtenerlas, en la mayoría de los casos, de Corporaciones oficiales, éstas, por el gran número de solicitantes, pudieran tener serias dificultades para atender las peticiones que se presentarán.

Dato también de importancia bien notoria es el que se refiere a la gran masa de población que en el pleno período veraniego se halla ausente de su residencia habitual, y, por consiguiente, dificultada de entablar cualquier reclamación que tienda a defender su derecho electoral.

Ante tales consideraciones, es de necesidad ampliar algunos de los plazos de trámite en el Censo, y de ellos, el más importante es el que se refiere al de exposición de las listas electorales al público, por ser en el que se formula toda clase de reclamaciones ante las respectivas Juntas municipales, y los de intervención de éstas y de las provinciales en lo que es propio de su función.

Por las razones expuestas, el Presidente, que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Santander, 24 de agosto de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Dámaso Berenguer Fusté

REAL DECRETO

Núm. 2010

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los plazos establecidos en los artículos 7.º a 12 de Mi Decreto de 4 de mayo último para la ejecución de las diferentes operaciones de la formación del nuevo Censo electoral, se entenderán modificados en la forma siguiente:

Exposición al público de las listas provisionales de electores y admisión de reclamaciones contra las mismas, del 20 de agosto al 15 de septiembre, ambos inclusive; envío a los Jefes de estadística de las listas no reclamadas, el 16 de septiembre; reunión de las Juntas municipales para informar sobre las listas reclamadas, del 18 al 24 de septiembre; envío a las Juntas provinciales de las listas reclamadas y expedientes respectivos, el día 25 de septiembre; reunión de las Juntas provinciales para resolver los expedientes de las reclamaciones, del 29 de septiembre al 4 de octubre; publicación en

el BOLETIN OFICIAL de los acuerdos de las Juntas provinciales, dentro de los seis días siguientes, o sea hasta el 10 de octubre; presentación de apelaciones ante la Audiencia territorial, dentro de los seis días siguientes a la publicación de los acuerdos, o sea hasta el 16 de octubre, resoluciones de la Audiencia territorial, hasta el 22 de octubre; envío por los Jefes de estadística de las últimas listas para su impresión, el 7 de noviembre; publicación de las listas electorales, el 7 de diciembre.

Dado en Santander a veincuatro de agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Dámaso Berenguer Fusté

(Gaceta 30 agosto de 1930)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 784

Excmo. Sr.: Para fines relacionados con la vigilancia e inspección sanitaria del suministro de leche precisa conocer este Departamento ministerial el consumo anual de dicho producto en las capitales de provincia y poblaciones de más de 10.000 habitantes.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se sirva V. E. comunicar a este Centro, con la mayor urgencia, la cantidad anual que en esa capital y poblaciones indicadas de la provincia de su mando se consume de leche procedente de vacas, ovejas, cabras y burras; pudiendo recabar, para la mejor realización del servicio, cuantos datos sean necesarios de las Autoridades y entidades que su celo le sugiera, y particularmente de las Inspecciones provinciales de Sanidad, Higiene pecuaria, del Colegio Oficial de Veterinarios, de las Juntas de Informaciones agrícolas y de las de Ganaderos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de agosto de 1930.

MARZO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

**

Num. 785

Excmo. Sr.: En la campaña sanitaria que es preciso intensificar contra la fiebre ondulante, por los numerosos casos que se registran en diferentes regiones, y que con loable propósito varios Institutos de Higiene han emprendido, ajustando así su cometido a lo que las Secciones de Epidemiología y de Veterinaria tienen como misión fundamental en los mismos, se adoptó la disposición de que sea practicado tanto como índice de infección como por representar falta de inmunidad, el

análisis bacteriológico y prueba serológica de los animales, siendo los gastos de material y envío de cuenta de las Alcaldías y los de análisis, a cargo de los propietarios de ganado; más como este procedimiento no responde a la finalidad y buena organización de los Institutos de Higiene, que deberán procurar que los beneficios de estos Centros, sostenidos por los Municipios de las provincias respectivas, se hagan extensivos a todos los particulares cuando se trate de resolver problemas sanitarios de carácter público, como es el de referencia, y teniendo, por otra parte, en cuenta que para algunos Municipios resultaría excesivamente oneroso el gasto de material y toma de muestras, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se efectúen gratuitamente por los Laboratorios de los Institutos provinciales de Higiene los análisis que se precisen de los productos patológicos o sospechosos de origen animal, que sean remitidos para diagnosticar las diferentes enfermedades de los animales, de posible transmisibilidad a la especie humana.

2.º Que los Municipios dispondrán del personal veterinario que tenga consignación en sus presupuestos para obtener los productos animales que hayan de enviarse a aquellos Centros, quedando facultadas las Corporaciones citadas para cobrar del dueño de los ganados, como máximo, en concepto de gasto de material y envío, 0,25 pesetas por cada cabeza de ganado menor y 0,50 por cabeza de ganado mayor, cuando no pueda arbitrarse este gasto de los respectivos presupuestos municipales.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de agosto de 1930.

MARZO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y militar de Campo de Gibraltar.

(Gaceta 26 agosto de 1930)

**

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 964

Ilmo. Sr.: El establecimiento, por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 24 de abril último, de las normas económicas para el sostenimiento de la Organización corporativa nacional, determinó que se agrupasen Comités paritarios que tenían antes asignación y desenvolvimiento económico particular. No ha consistido, pues, el objeto de dichas agrupaciones más que en que unos mismos Presidente, Vicepresidente y Secretario lo sean a la vez de los Comités administrativamente agrupados, teniendo a domiciliarlos en un local co-

mún, a armonizar los servicios, etcétera, atemperándose así prudentemente a los recursos que la actual cuota corporativa proporciona.

Unicamente a ese fin de naturaleza económica obedecen las agrupaciones citadas, sin que en manera alguna deba entenderse que afectan a la independencia peculiar de cada Comité en las atribuciones y cometidos que para ellos señala el Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, texto refundido.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las agrupaciones o Comisiones mixtas de Comités paritarios, establecidas o que en lo sucesivo se creen, con Presidente, Vicepresidente y Secretario, comunes a los Comités en que la agrupación consista, se denominen «Agrupación administrativa de Comités paritarios», cuyas facultades no podrán exceder de las que entrañe substancialmente la vida económico-administrativa de los organismos agrupados.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de agosto de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 28 agosto de 1930)

MINISTERIO DE ECONOMIA

NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 326

Ilmo. Sr.: Restablecida por Real decreto de 24 de los corrientes, inserto en la Gaceta de Madrid de esta misma fecha, la facultad de importar maíz con los derechos arancelarios señalados en la partida 1340 del Arancel, modificada por el Real decreto de 9 de julio de 1925, de la Presidencia del Consejo de Ministros, y, aunque con el abono de los derechos arancelarios de referencia, el cereal que, en su caso, se importe ha de resultar a un precio en nada perjudicial a los que actualmente rigen para el maíz y los piensos nacionales; teniendo en cuenta que la escasez de maíz español que se deja sentir en algunas comarcas y la rápida importación que pudiera efectuarse podrían dar lugar a especulaciones abusivas, que se hace preciso evitar; en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Real decreto-ley número 756, de 6 de marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del siguiente día al de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, quede intervenido el comercio del maíz, y, en su consecuencia, por los Gobernadores civiles, como Jefes superiores de las Secciones provinciales de Economía, se proceda a elevar a este Ministerio la oportuna regulación del precio que habrá de regir para el maíz importado; debiendo tener en cuenta, en su propuesta, el precio a que resulte dicho cereal sobre carro-muelle, agregando el beneficio industrial, que no podrá rebasar de dos pesetas por quintal métrico, más las gastos que ocasione el transporte y acarreo hasta punto de venta.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de agosto de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta 26 agosto de 1930)

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 222

Excmo. Sr.: Debiendo aplicarse a los reclutas del año actual y agregados al mismo los preceptos relativos a la formación del contingente anual (apartado e) del artículo 1.º), a su distribución e incorporación a filas (artículo 3.º) y a la reducción del servicio en filas, comprendida en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 20 del corriente (D. O. núm. 186), según previene la segunda de sus disposiciones finales,

S. M. el (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se publiquen las siguientes instrucciones para la ejecución de las indicadas operaciones, quedando en este sentido modificados los preceptos de los capítulos XV y XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Distribución del contingente.

Artículo 1.º A fin de poder determinar los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1930 y agregados al mismo que han de formar los cupos de filas e instrucción, los Jefes de las Cajas de Recluta remitirán directamente al Jefe de la Sección de Reclutamiento e Instrucción de este Ministerio, el día 27 de septiembre próximo, un estado numérico de los reclutas ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo por estar clasificados soldados útiles para todo servicio, ajustado al formulario que se inserta a continuación de esta Circular.

Artículo 2.º Los Jefes de los Cuerpos e Institutos militares remitirán con toda urgencia a los de las Cajas de Recluta correspondientes relación nominal de los voluntarios presentes en filas, pertenecientes al reemplazo de 1930, en la que conste la fecha en que fueron filiados, su empleo y situación militar.

Artículo 3.º Oportunamente se fijará por este Ministerio la fecha en que ha de efectuarse en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el apartado d) del artículo 3.º del Real decreto de 20 del actual (D. O. número 186).

Reducción del tiempo de servicio en filas.

Artículo 4.º La ampliación de plazo hasta el 25 de septiembre próximo, concedido por la tercera de las disposiciones finales del Real decreto de 20 del corriente, para que los mozos del reemplazo actual y agregados al mismo puedan acceder a los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas alcanza también a los de reemplazos anteriores que, por haber cesado en las prórrogas de segunda clase que tuvieron concedidas, deban incorporarse a filas como los pertenecientes al reemplazo del año actual.

Unos y otros deberán efectuar el ingreso de las cuotas en las Delegaciones de Hacienda correspondientes, con la anticipación suficiente para que puedan presentar las instancias solicitando la concesión de los beneficios de los Gobernadores militares hasta el día 25 de septiembre próximo, no siendo atendidas las instancias que se presenten después de la indicada fecha. Las instancias presentadas serán tramitadas con toda la urgencia, dando conocimiento de su concesión a los Jefes de las Cajas de recluta, a los que comunicarán por telégrafo, en la tarde del día 25 de septiembre, los nombres de los mozos que tengan solicitado los beneficios y se encuentren pendientes de resolución, para que unas y otras sean tenidas en cuenta al redactar el estado prevenido por el artículo 1.º de esta Circular.

Artículo 5.º El número de reclutas de cuota que pueden admitir los Cuerpos de Infantería, Caballería y Artillería será el 40 por 100 de sus plantillas orgánicas, y el 10 por 100 los de Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y Aeronáutica; debiendo acreditar los que soliciten ser destinados a estos últimos Cuerpos que poseen la talla, profesiones o conocimientos fijados por los artículos 354 y 356 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y, además, para Aeronáutica, que tengan el título de Ingeniero aeronáutico, obreros o mecánicos de material aeronáutico, fotógrafos, telegrafistas, radiotelegrafistas, meteorólogos o pilotos aeronáuticos (de avión, de globo o de navegación aérea).

Artículo 6.º La elección de Cuerpo la harán los reclutas de servicio reducido, sus padres o tutores, mediante instancia dirigida al Jefe del Cuerpo en que deseen prestar servicio, considerando para estos efectos como Jefes de Cuerpo los de grupo de las Comandancias de Sanidad Militar separados de la residencia de la Plana Mayor de la Comandancia.

Las instancias serán presentadas a los Jefes de las Cajas de recluta correspondientes hasta el 30 de septiembre próximo, los cuales las cursarán con toda urgencia a los Jefes de los Cuerpos, informando marginalmente que tienen concedidos los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, y consigna-

rán la talla, profesión u oficio que figure en sus filiaciones.

Artículo 7.º Los Jefes de los Cuerpos de Infantería, Caballería y Artillería, a medida que vayan recibiendo las instancias irán admitiendo los reclutas de cuota que lo soliciten, hasta completar el cupo asignado a los mismos, no siendo atendidas las peticiones que se formulen para servir, ni serán destinados a destacamentos inferiores a batallón o grupo de escuadrones o baterías. Los Jefes de los Cuerpos comunicarán a los de las Cajas de Recluta los nombres de los que hayan sido admitidos, para que se anote en sus filiaciones y se ponga en conocimiento de los interesados.

Los Jefes de los Cuerpos de Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y Aeronáutica agruparán las solicitudes por profesiones u oficios que se aleguen por los interesados, y de las que figuren en las filiaciones que se enumeran en el artículo 356 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Real decreto de 20 del actual, y elegirán los que, teniendo la talla exigida por el artículo 354 del Reglamento, resulten más aptos para el servicio especial del Cuerpo; debiendo hacerse la elección en la primera quincena de octubre, hasta completar el tanto por ciento asignado al respectivo Cuerpo. El día 15 de octubre comunicarán a los Jefes de las Cajas de Recluta los nombres de los admitidos, para conocimiento de los interesados y anotación en sus filiaciones.

Artículo 8.º Los reclutas de servicio reducido que por exceder del número asignado no hayan podido ser admitidos en los Cuerpos elegidos, serán invitados por los Jefes de las Cajas de Recluta en la segunda quincena de octubre para que promuevan nueva instancia, en la cual sólo podrán fijar la población en que deseen prestar servicio y el Arma en que preferentemente deseen servir; pero no Cuerpo determinado.

Estas instancias serán dirigidas al Capitán general de la Región a que pertenezca la población elegida; serán presentadas en las Cajas de Recluta hasta el 30 de noviembre próximo y cursadas por los Jefes de éstas con toda urgencia directamente al Capitán general respectivo, con informe marginal en el que se haga constar que el solicitante se encuentra pendiente de destino a Cuerpo, que tiene concedidos los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas y sus condiciones de talla, profesión u oficio.

Artículo 9.º Los Jefes de los Cuerpos, autorizados para admitir reclutas de cuota, comunicarán al Capitán general de su Región, en la segunda quincena de

octubre próximo, el número de los admitidos y el que los falte para completar tanto por ciento asignado por el artículo 5.º de esta circular.

Los Capitanes generales destinados a los solicitantes entre todos los Cuerpos que constituyen la guarnición de la población elegida, con arreglo a sus condiciones de talla, profesión u oficio, completarán las respectivas plantillas, considerándose para estos efectos como guarnición de Madrid los Cuerpos residentes en el Campamento de Carabanchel y cantones de Vicálvaro, Leganes, Pardo y Carabanchel Alto.

Si el número de solicitantes excede al de vacantes que existan en los Cuerpos que constituyen la guarnición de la población elegida, serán distribuidos proporcionalmente a sus efectivos entre todos los Cuerpos en ella residentes, si existieran varios, o al que constituya la guarnición, si fuera único.

Estos destinos deberán estar terminados el día 15 de diciembre próximo, habiendo en la que comunicarán a este Ministerio el número de reclutas sobrantes de plantilla que han sido destinados a los diferentes Cuerpos de su Región.

Artículo 10. Los reclutas a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 20 del actual, ya se les haya destinado a la Península e islas o a Africa, que incorporarse a filas, presenten diploma de tirador de segunda, expedido por Sociedad «Tiro Nacional de España» certificado de haber pertenecido tres años a los Exploradores de España, y, además, acrediten mediante examen al Cuerpo a que sean destinados, que seen una instrucción premilitar limitada a gimnasia y tiro con fusil o mosquetón con la extensión que para estos extremos previene el artículo 42 de las instrucciones para el régimen y dependencia de las Escuelas de Preparación militar de filas, aprobadas por Real orden circular de 11 de febrero de 1926 (C. L. número 73), serán propuestos por los Jefes de los Cuerpos a los Capitanes generales para que por estas Autoridades se les concedan los beneficios de la reducción del tiempo de permanencia en filas que previene el mencionado Real decreto, haciendo dichas Autoridades dar cuenta a este Ministerio del número de concesiones que acuerden, por Cuerpos, y de extinguir el licenciamiento una vez extinguido el plazo de ocho meses completos, a contar las licencias o permisos que distingan.

Madrid, 23 de agosto de 1930.—Aprobadas.—Berenguer.

ESTADO QUE SE CITA

Table with columns: Caja de recluta de, Número, Estado numérico de los reclutas en Caja del reemplazo de 1930 y anteriores...

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2003

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia.—Negociado 1.º

ANUNCIO DE SUBASTA.—Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en una subasta que con objeto de contratar la construcción y entrega a la Marina en los terrenos de «La Vi-

ñeta de la Base Naval de Mahón, de un pañol y cuerpo de guardia, expugnada rampa-varadero con destino al servicio de la Aeronáutica Naval, habrá de celebrarse en esta Ministerio, que, transcurridos que sean veinte días de la publicación de este anuncio por el Diario oficial del Ministerio de Marina, Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de las Baleares, contados a partir de la fecha de cualquier de los tres periódicos oficiales en su último término lo insertaren, se procederá en el día y hora que oportuna-

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Lista de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno durante el finido mes de agosto.

| Número de la Licencia | Día | NO N B R E S | Edad Años | VECINDAD | DOMICILIO | LICENCIA DE CAZA |
|-----------------------|-----|-------------------------------|-----------|--------------------|-----------------------------|------------------|
| 800 | 1 | Matias Bordoy Aguilera | 45 | Palma | (Molinar) Hort ses portes | 1 |
| 801 | 1 | Jaime Pons Carbonell | 51 | Id. | (Vileta) Vecinal, 169 | 1 |
| 802 | 1 | José de España Descallar | 47 | Id. | Miramar, 15 | 1 |
| 803 | 1 | El mismo | | | | 2 podencos |
| 804 | 1 | Bartolomé Barceló Bennasar | 27 | Felanitx | Nueva, 146 | 1 |
| 805 | 1 | Juan Vidal Barceló | 43 | Id. | 5.ª Vuelta, 40 | 1 |
| 806 | 1 | Antonio Barceló Roig | 37 | Id. | 3.ª Vuelta, 37 | 1 |
| 807 | 1 | Juan Maimó Ramón | 54 | Id. | 3.ª Vuelta, 84 | 1 |
| 808 | 1 | Antonio Adrover Maimó | 22 | Id. | 4.ª Vuelta, 87 | 1 |
| 809 | 1 | Cristóbal Fontanet Vicens | 33 | Id. | Son Pinar, 52 | 1 |
| 810 | 1 | Lorenzo Pons Jofre | 28 | Id. | Mayor, 14 | 1 |
| 811 | 1 | Miguel Sagrera Monserrat | 38 | Id. | Perelló, 11 | 1 |
| 812 | 1 | Damián Amengual Amorós | 24 | Algaida | San Damián, 35 | 1 |
| 813 | 1 | Miguel Colom Capó | 28 | Marratxí | Nueva, 63 | 1 |
| 814 | 1 | Miguel Arbós Tomás | 60 | Lluchmayor | Feria, 18 | 4 podencos |
| 815 | 2 | Bartolomé Salóm Taberner | 27 | Palma | Coll de'n Rebassa | 1 |
| 816 | 2 | José Verdura Gallú | 21 | Id. | (Son Sardina) Real, sin n.º | 1 |
| 817 | 2 | Bartolomé Catalá Sagrera | 41 | Porreras | Son Redó | 1 |
| 818 | 2 | Esteban Catalá Salóm | 18 | Id. | Id. | 1 |
| 819 | 2 | Melchor Vaquer Llull | 26 | Id. | Viento, 41 | 1 |
| 820 | 2 | Pablo Ballester Llaneras | 42 | Id. | Son Más des guitarró | 1 |
| 821 | 2 | Miguel Veñy Mulet | 41 | Id. | Mayor, 34 | 1 |
| 822 | 2 | Juan Mesquida Vanrell | 18 | Id. | Cerdá, 78 | 1 |
| 823 | 2 | Bartolomé Esteve Alzamora | 30 | Son Servera | P. A. Servera, 36 | 1 |
| 824 | 2 | José Martínez Massanet | 31 | Id. | Castelar, 24 | 1 |
| 825 | 2 | Sebastián Galmés Balaguer | 25 | Id. | Mayor, 66 | 1 |
| 826 | 2 | Francisco Andreu Sard | 48 | Id. | Obispo Vallejo, 2 | 1 |
| 827 | 2 | Guillermo Jaume Sureda | 34 | Id. | Id., 1 | 1 |
| 828 | 2 | Juan Llabrés Llabrés | 50 | Sancellas | Constitución, 6 | 1 |
| 829 | 2 | Matias Cirer Buades | 42 | Id. | A. Maura, 71 | 1 |
| 830 | 2 | Lorenzo Frau Munar | 33 | Sineu | Constitución, 2 | 1 |
| 831 | 2 | José Mestre Perelló | 18 | Id. | Cas Corbarassa | 1 |
| 832 | 2 | Salvador Ramón Adrover | 32 | Felanitx | Roca baixa | 1 |
| 833 | 2 | Juan Adrover Adrover | 37 | Id. | 6.ª Vuelta, 132 | 1 |
| 834 | 2 | Jorge Castañer Oliver | 55 | Id. | Santa Catalina, 74 | 1 |
| 835 | 2 | Bernardo Suau Bestard | 39 | Valldemosa | Son Brondo | 1 |
| 836 | 2 | Crescencio Bordoy Marqués | 53 | Puigpunyent | Galilea, 177 | 1 |
| 837 | 2 | Sebastián Pleneçia Riera | 19 | Artá | Son Galieta | 1 |
| 838 | 2 | Miguel Suñer Salas | 38 | Capdepera | Palma, 89 | 1 |
| 839 | 2 | Antonio Guash Marí | 32 | S. Juan Bautista | Can Bet | 1 |
| 840 | 2 | Antonio Escandell Ferrer | 32 | Formentera | Can Ferrera | 1 |
| 841 | 2 | Juan Colomar Verdura | 42 | Id. | Can Jaime | 1 |
| 842 | 2 | Bartolomé Castelló Mayans | 36 | Id. | Café Centro | 1 |
| 843 | 2 | José Costa Juan | 35 | Id. | Ca's Batlet | 1 |
| 844 | 2 | Mariano Cardona Castelló | 55 | Id. | M. Simonet | 1 |
| 845 | 2 | José Guasch Mayans | 36 | Id. | Can Pep den Pere | 1 |
| 846 | 2 | Vicente Guasch Ferrer | 46 | Id. | Can Visens Guasch | 1 |
| 847 | 2 | José Guasch Castelló | 20 | Id. | Id. | 1 |
| 848 | 2 | Mariano Mayans Serra | 25 | Id. | Can Mayans | 1 |
| 849 | 2 | Mariano Mayans Mayans | 24 | Id. | Can Tonet | 1 |
| 850 | 2 | José Mayans Ribas | 41 | Id. | Can Pep Guillamet | 1 |
| 851 | 2 | Juan Mayans Guasch | 41 | Id. | Can Xiquet | 1 |
| 852 | 2 | Vicente Mayans Ferrer | 39 | Id. | V. Guillem | 1 |
| 853 | 2 | Jaime Noguera Ribas | 56 | Id. | Can Rita | 1 |
| 854 | 2 | Martín Rios Ginesta | 27 | Id. | Escuelas S. Fernando | 1 |
| 855 | 2 | José Ribas Ribas | 25 | Id. | Can Purmañy | 1 |
| 856 | 2 | Antonio Tur Tur | 24 | Id. | Can Sinieta | 1 |
| 857 | 2 | Antonio Serra Marí | 19 | Id. | Can Fumiga | 1 |
| 858 | 2 | Carlos Díez Pou | 32 | Palma | Eusebio Estadas, 25 | 1 |
| 859 | 2 | Pablo Cabaud Monard | 28 | Id. | Mar y Vent (Porto-Pi) | 1 |
| 860 | 4 | José Roselló Pons | 36 | Id. | Huertós, 12 | 1 |
| 861 | 4 | Angel Rodríguez Quiroga | 26 | Id. | Despuig, 20 | 1 |
| 862 | 4 | Lorenzo Servera Munar | 36 | Montuiri | Son Toni | 1 |
| 863 | 4 | Juan Servera Mora | 24 | Id. | La Torre | 1 |
| 864 | 4 | José Roca Mayol | 27 | Id. | Pozo del Rey, 7 | 1 |
| 865 | 4 | Jaime Mayol Garau | 28 | Id. | Antonio Rosselló, 17 | 1 |
| 866 | 4 | Bernardo Vidal Escalas | 26 | Santañy | Llaneras, 43 | 1 |
| 867 | 4 | Rafael Rigo Adrover | 26 | Id. | Calonge, 36 | 1 |
| 868 | 4 | Rafael Cabrer Perelló | 32 | Id. | Salom, 79 | 1 |
| 869 | 4 | Bartolomé Adrover Clar | 57 | Id. | Calonge, 57 | 1 |
| 870 | 4 | Sebastián Perelló Adrover | 48 | Muro | Apóstoles, 10 | 1 |
| 871 | 4 | Antonio Alomar Oliver | 29 | Id. | M. Tortella, 13 | 1 |
| 872 | 4 | Miguel Serra Vicens | 31 | Ses Salines | Morell, sin n.º | 1 |
| 873 | 4 | Miguel Galmés Rigo | 28 | Id. | Idem, 34 | 1 |
| 874 | 4 | Salvador Maura Juan | 41 | Manacor | Capitán Antonio, 15 | 1 |
| 875 | 4 | Antonio Llompart Llinás | 41 | Inca | Valella, 33 | 1 |
| 876 | 4 | Rafael Ramis Planas | 31 | Llubi | Borne, 36 | 1 |
| 877 | 4 | Pablo Garau Barceló | 20 | Porreras | Dejá, 6 | 1 |
| 878 | 5 | Antonio Jaume Pol | 22 | Palma | (Molinar) Hort s'gruta | 1 |
| 879 | 5 | Melchor Frau Frau | 44 | Id. | San Jordi | 1 |
| 880 | 5 | José Bibiloni Xamena | 30 | Id. | (Creu Vermeya) Son Ros | 2 podencos |
| 881 | 5 | Sebastián Garau Planas | 31 | Lluchmayor | San Cristóbal, 26 | 1 |
| 882 | 5 | Pedro Ramón Puigserver Pastor | 28 | Id. | Rey Jaime, 9 | 1 |
| 883 | 5 | Juan Sastre Oliver | 52 | Id. | Idem, 11 | 1 |
| 884 | 5 | Jaime Vidal Garau | 56 | Id. | Esperanza, 17 | 5 podencos |
| 885 | 5 | Antonio Fiol Obrador | 39 | Felanitx | Campet, 21 | 1 |
| 886 | 5 | Miguel Suñer Sagrera | 28 | Id. | Soledad, 22 | 1 |
| 887 | 5 | José Sagrera Escalas | 25 | Id. | Abrevadero, 5 | 1 |
| 888 | 5 | Antonio Oliver Bauzá | 20 | Algaida (Pina) | Cuartel 1.º, 4 | 1 |
| 889 | 5 | Jorge Amengual Romaguera | 16 | Id. | Idem, 11 | 1 |
| 890 | 5 | Pedro Pou Bennasar | 32 | Id. | Unión, 8 | 1 |
| 891 | 5 | Gabriel Planas Lladó | 58 | Calviá | Cuartel 1.º, 52 | 1 |
| 892 | 5 | Julián Fornés Balaquer | 42 | Id. | Idem, 14 | 1 |
| 893 | 5 | Sebastián Sureda Femenias | 25 | Capdepera | San Pedro, 10 | 1 |
| 894 | 5 | Antonio Garau Gelabert | 45 | Id. | Nueva, 19 | 1 |
| 895 | 5 | Antonio Alemañy Maimó | 38 | San Lorenzo | Son Chema | 1 |
| 896 | 5 | Juan Servera Mestre | 33 | Artá | A. Blanes, 52 | 1 |
| 897 | 5 | Lorenzo Capó Martí | 29 | Búger | Mayor, 22 | 1 |
| 898 | 5 | Juan Juan Sellarés | 25 | Porreras | Moli d'en Lluch | 1 |
| 899 | 5 | Antonio Camps Real | 52 | Lloret Vt.ª Alegre | Parras, 40 | 1 |
| 900 | 5 | Miguel Alorda Isern | 18 | Binisalem | S. Sebastián, 36 | 1 |
| 901 | 5 | Pedro Munar Perelló | 33 | Llubi | Felio, 69 | 1 |

(Continuará)

mente será anunciado, a la celebración de dicha subasta, la que tendrá lugar con sujeción al «Pliego de Condiciones» publicado en el Diario Oficial del Ministerio de Marina número 182 de 18 del corriente mes, con la rectificación inserta en igual Diario Oficial número 188 de 25 del mismo, página 1.563.

Madrid, 28 de agosto de 1930.—El Jefe del Negociado 1.º Segundo, M. Martí.

Núm. 1998

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

CONCURSO.—La Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 11 del actual acordó sacar a concurso la construcción de dos mil metros lineales de bordillo con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los pliegos de proposición deberán presentarse bajo sobre cerrado en dicha Secretaría dentro el plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia y horas de nueve a doce.

Una vez terminado el plazo para presentar proposiciones el Ayuntamiento hará la adjudicación a favor de la que considere ventajosa, no viniendo obligado a aceptar proposición alguna si ninguna de ellas mereciere su aprobación.

Dentro de los seis días siguientes al de la adjudicación deberá el rematante constituir en la Caja Municipal una suma equivalente al diez por ciento de la cantidad por la que se haya adjudicado el remate.

El pliego en que se incluya la proposición deberá inscribirse «Proposición para el Concurso para la construcción de dos mil metros lineales de bordillo para los pasillos del Cementerio Nuevo de esta Ciudad».

Felanitx 26 de agosto de 1930.—El Alcalde, Juan Lladó.—El Secretario, Carlos García Alonso.

Núm. 2005

ALCALDIA DE BUÑOLA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día 26 del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real.—D. Lorenzo Homar Rullán, D. José Zaforteza Orlandis, Don Vicente Rosselló Daviu y Don Juan Far Cañellas.

De la Parte Personal, Parroquia única.—Don Juan Torrandell Malondra Cura Párroco, D. Salvador Balle Campins, Don Gregorio Estarellas Llinás y D. Guillermo Colom Creus.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

En Buñola a 28 de agosto de 1930.—El Alcalde, Lorenzo Tous.—P. A. del A. P.—El Secretario, Juan Noguera.

Núm. 2006

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Formado y aprobado por la Comisión permanente que tengo el honor de presidir un presupuesto municipal extraordinario con arreglo al artículo 17 del Reglamento de Hacienda Municipal fecha 23 de agosto de 1924 y párrafo 2.º del artículo 298 del Estatuto, dentro del actual ejercicio, para atender a los gastos de primer establecimiento por la obra de alumbramiento de aguas potables mediante la construcción o apertura de un pozo y demás anexos, estará expuesto al público con la documentación a que se refiere el artículo 296 de dicho Estatuto, en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación a tenor del artículo 29 del mismo Estatuto, por espacio de ocho días hábiles conforme previene el artículo 5.º de dicho Reglamento de Hacienda Municipal durante los cuales y ocho más, podrá quien quiera de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal de 23 de agosto de 1924, y el 301 del repetido Estatuto, formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes.

Llubi 28 de agosto de 1930.—El Alcalde, Jaime Nadal.

TESORERIA-CONTADURIA
de Hacienda de la provincia de Baleares
Don Bernardo Nadal Carbonell, Tenedor
de libros de esta Tesorería-Contaduría.

Certifico: Que según resulta del Auxiliar de cuentas corrientes por el impuesto de minas en 31 de diciembre último, han dejado de ingresar al Tesoro, el canon de superficie las minas que se detallan.

| Nombre de la mina | Clase del mineral | Propietario | Término donde radica | Canon — Pesetas |
|-------------------------|-------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------|
| Providencia | Lignito. | Jaime Bordoy | Felanitx | 48 |
| Catalina | Id. | Bartolomé Moñer Eguía. | Alaró | 88 |
| La Fornarina | Id. | Pedro O. Munar | Maria de la Salud | 80 |
| Monserrat | Hierro. | F. Janer Valls Ventosa. | San Juan Bautista. | 660 |
| Eulalia | Id. | El mismo | Santa Eulalia | 120 |
| Blendifera | Blenda. | Mercedes Alujos Puig | Mahón | 300 |
| Virgen de San Salvador. | Hierro. | Guillermo Perelló | Buñola | 180 |
| San Andrés | Lignito. | Marthe Sodier Carchet | Pollensa-Alcudia | 140 |
| Total | | | | 1.616 |

Y para que conste y a los efectos del artículo 23 del Reglamento provisional sobre la tributación minera aprobado por Real orden de 23 de mayo de 1911, expido la presente visada por el Sr. Tesorero-Contador en Palma, a tres de enero de mil novecientos treinta.—Bernardo Nadal.—V.º B.º—Tomás Gómez.

Diligencia.—Por la presente y en armonía con lo preceptuado en el artículo 23 del Reglamento de 23 de mayo de

1911, se hace constar que queda anotada la caducidad de las concesiones mineras a que hace referencia la precedente relación certificada, mediante diligencia extendida y autorizada por el Negociado en las respectivas carpetas-registros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo antes mencionado.

Palma 28 de agosto de 1930.—El Administrador de Rentas Públicas, Emilio Tortosa.

Núm. 1988

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Confeccionado el padrón del impuesto de Cédulas personales de este término municipal, correspondiente al ejercicio actual, estará expuesto a efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de esta provincia, pasados los cuales no se atenderá ninguna reclamación.

San José 26 de agosto de 1930.—El Alcalde, Vicente Ribas.

Núm. 1989

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Confeccionado por el Sr. Gestor Aftanzado de la Excma. Diputación provincial, el Padrón de cédulas personales de este Municipio correspondiente al actual ejercicio de 1930 permanecerá expuesto al público por espacio de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que tengan por conveniente y transcurrido dicho plazo ninguna será admitida.

Petra 26 agosto de 1930.—El Alcalde, Monserrate Galmés.

Núm. 1999

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado D. Francisco Ezcurra Rolin, como apoderado de la Empresa «Puertos y Pantanos, S. A.» en esta ciudad, el correspondiente permiso para instalar un compresor en el almacén número 84 de la calle de la Marina de la barriada del Puerto, para servicios industriales, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 20 del actual, acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de la vigente Ordenanza Municipal.

Sóller, 28 de agosto de 1930.—El Alcalde, Miguel Colom.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 2009

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para construcción del camino vecinal número 502 llamado de Búger a Campanet, aprobado por la Comisión municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrá todo habitante del término, formular en contra del mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Campanet a 16 de agosto de 1930.—El Alcalde, Jaime Morro.

Núm. 2007

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de 1930 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Sancellas a 29 de agosto de 1930.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

Núm. 2008

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Sancellas a 29 de agosto de 1930.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

Núm. 2010

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Artá a 29 de agosto de 1930.—El Alcalde, Juan Oleo.

EJERCICIO DE 1930.—Formados los Padrones del arbitrio sobre servicio de agua a domicilio, arbitrio de Inquilinato, impuesto de carruajes de lujo y prestación personal estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a efectos de reclamación.

Artá 29 de agosto de 1930.—El Alcalde, Juan Oleo.

Formado el Repartimiento general de utilidades para el corriente ejercicio estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a efectos de reclamación.

Artá 29 de agosto de 1930.—El Alcalde, Juan Oleo.

Núm. 1996

Don Gabriel Armengol Villalonga, Juez municipal letrado, de la ciudad de Inca, encargado del despacho y jurisdicción del Juzgado de 1.ª instancia de la misma y su partido, por usar de licencia el Sr. Juez propietario.

Por el presente y en cumplimiento de lo mandado, hago saber: Que en autos que penden en este Juzgado y Secretaría única de don Miguel Sampol, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y firma del Juez, literalmente copio:—Sentencia de remate.—En la ciudad de Inca día nueve de agosto de mil novecientos treinta, el señor don Gabriel Armengol Villalonga, Juez municipal letrado de esta ciudad, encargado del despacho y jurisdicción del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, en uso de licencia del Sr. Juez propietario, vistos los autos juicio ejecutivo, promovido por el establecimiento «Banca March», domiciliado en Palma, representado por el procurador don Pedro Perelló y defendido por el abogado don Jaime Suau, contra los herederos ignorados de don Rafael Pons Perelló, vecino que fué de Campanet, que se hallan constituidos en rebeldía.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la Sociedad ejecutante «Banca March» de la cantidad de mil pesetas, importe de la letra de cambio obrante en autos, más veinte y tres pesetas cincuenta y cinco céntimos, por gastos de protesto, comisión y correo, más los intereses legales del importe de dicha letra desde la fecha de su protesto, más las costas causadas y a causar; a todo lo cual se condena a los ejecutados herederos ignorados de don Rafael Pons Perelló. Y notifíquese a estos la presente sentencia por medio de edictos si dentro de tres días la parte actora no interesa la notificación personal.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Armengol.—Rubricado.

Y para su notificación a los ejecutados constituidos en rebeldía, herederos ignorados de don Rafael Pons Perelló, vecino que fué de la villa de Campanet, expido el presente en la ciudad de Inca día diez y seis de agosto de mil novecientos treinta.—Gabriel Armengol.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 2002

Don Luis Rosselló y Sendra, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se expresarán, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son de tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma de Mallorca a seis de agosto de mil novecientos treinta. El Sr. Don Luis Rosselló Sendra, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, promovido por la Sociedad anónima «Banco del Progreso Agrícola» con domicilio en Campos del Puerto, representada por el Procurador D. Pedro Ferrer, bajo la dirección del Letrado Don Enrique Sureda, contra los herederos desconocidos de Don Bartolomé García Sansaloni, que han permanecido en constante rebeldía; y etc.—Fallo.—Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda deducida por el «Banco del Progreso Agrícola» contra los herederos desconocidos de D. Bartolomé García Sansaloni y en consecuencia condeno a éstos a que dentro de tercero día de ser firme la presente paguen a dicho Banco la cantidad de dos mil diez y siete pesetas sesenta céntimos, a que asciende el capital de la letra y gastos de protesto, intereses al tipo legal del capital de dicha letra desde la fecha del protesto y las costas del juicio. Y dada la rebeldía de los demandados para la notificación de los mismos de la presente, obsérvese lo dispuesto en el art.º 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rosselló Sendra.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha ante mí; doy fé.—P. h., Juan Cabanes.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, los herederos desconocidos de Don Bartolomé García Sansaloni se publica el presente en Palma de Mallorca a catorce de agosto de

mil novecientos treinta.—Luis Rosselló.—El Secretario, P. h., Juan Cabanes.

Núm. 1995

Don Mateo Ramón Gamundí, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Francisco Rodríguez Salvá, de 52 años, viudo marinerero, hijo de Gaspar y Francisca natural y vecino de esta ciudad y a Bartolomé Óliver Cabrer, de 29 años, soltero, hijo de Juan y María, natural de Felanitx, hoy en ignorado paradero ambos, fin de que comparezcan el día trece de septiembre próximo a las diez horas y media, en la sala de audiencia de este Juzgado, para intervenir como denunciados en juicio de faltas por juegos prohibidos, debiendo comparecer provistos de las pruebas de que intenten valerse, previniéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Francisco Rodríguez Salvá y Bartolomé Óliver Cabrer expido el presente en Palma a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta.—Mateo Ramón.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 2004

Don Jorge Perelló Serra, Juez Municipal de la Villa de Llubí.

Por el presente hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión por concurso de traslado en la forma que dispone el Real Decreto de 29 noviembre de 1920, para que los que aspiren a dichas plazas presenten las solicitudes documentadas dentro del término de treinta días a contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ante el Juzgado de primera instancia del partido de Inca, a que pertenece este Juzgado Municipal.

Se hace constar que el término municipal consta de tres mil doscientos siete habitantes.

Llubí veintinueve de agosto de mil novecientos treinta.—J. Perelló.—El Secretario accidental, Bartolomé Castell.

Núm. 1983

REQUISITORIAS

Berga Porcel Bernardo, hijo de Juan y de Apolonia, natural de Palma de Mallorca, (Baleares), de estado soltero, profesión Marinero, de 23 años, cuyas señas particulares son: peso 68 kgs., talla 1'60 metros, pelo castaño, barba regular, ojos castaños, color moreno, domiciliado últimamente en el Cañonero «Cánovas del Castillo» procesado por deserción, comparecerá en término de 30 días ante el Señor Juez Instructor, Alférez de Navío Don Emilio Serra Armas, en el Cañonero «Cánovas del Castillo».

De abordo Cartagena 24 de agosto de 1930.—Emilio Serra.

Núm. 1997

Lluis Navarro Luis, hijo de Ignacio y de María, natural de Barcelona, Ayuntamiento de id., provincia de Barcelona, de estado casado, profesión barbero, de treinta y dos años de edad, estatura un metro seiscientos treinta y dos, color pálido, pelo rubio, cejas id., ojos pardos, nariz regular, boca id., barba id., señas particulares calvo, sordo y hermado, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por falta de deserción con motivo de haber faltado a incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Mahón 63 Don Francisco Hernández Escrivá residente en Mahón (Baleares) bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Mahón a 27 de agosto de 1930.—El Capitán Juez instructor, Francisco Hernández.